

## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE AMISTAD HISPANO FRANCESA MUJERES AVENIR**

### **CAPITULO I**

#### **DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

**Artículo 1.** Con la denominación “**Asociación de Amistad Hispano Francesa MUJERES AVENIR**” se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

**Artículo 2.** Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 3.** La existencia de esta “**Asociación de Amistad Hispano Francesa MUJERES AVENIR**” tiene como fines:

Actuar en beneficio de la consolidación de la visibilidad de la mujer en todos los sectores de la sociedad española y francesa, tanto en el campo de la economía, así como en el denominado mundo del arte, en el mundo universitario, científico, político, etc, en base a la visión de igualdad de la Carta de las Naciones Unidas. Por tanto, sus objetivos, consisten en aumentar la participación de las mujeres en la vida pública, profesional y desarrollar proyectos que hagan visibles a las mujeres, y conseguir que sus competencias sean reconocidas. En el sentido antes indicado, la Asociación se consagrará, entre otras cosas, a trabajar en pro de la eliminación de la discriminación en contra de las mujeres, el empoderamiento de la mujer, y el logro de la igualdad entre las mujeres y los hombres, como socios y beneficiarios del desarrollo social y económico de Francia y España.

La promoción y consecución de los anteriores indicados objetivos será fruto, principalmente, del trabajo de todos/as nuestros/as asociados/as, además de que intentaremos contar con la colaboración de todas las administraciones públicas, españolas y francesas, que persigan los fines de esta Asociación, e igualmente, con la colaboración de todas las empresas españolas y francesas que deseen asociarse o colaborar con esta Asociación; finalmente, se establecerán programas de colaboración y/o coordinación con otras organizaciones feministas que tengan los mismos fines de esta Asociación.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades: conferencias, publicaciones, y congresos.

**Artículo 5.** La Asociación establece su domicilio social en c/ General Oráa nº 26, planta 1ª, 28006-Madrid, y su ámbito territorial en el que va a realizar principal sus actividades es todo el territorio del Estado Español.

## **CAPITULO II: ORGANOS Y FUNCIONAMIENTO**

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- El "Bureau"

### **ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

#### **JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 6.** La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un mínimo de diez (10) personas y máximo de cuarenta (40) personas físicas que actuarán a título individual o en representación de la empresa en la que trabajan: una Presidenta, dos Vicepresidentas, una Secretaria, una tesorera y las vocales.

Los miembros de la Junta Directiva deberán ser socios de la Asociación, serán nombrados por la Asamblea General y sus mandatos tendrán una duración de tres (3) años. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. La Junta Directiva designará entre sus miembros una Presidenta, que lo será también de la Asociación, una Tesorera y una Secretaria así como dos Vicepresidentas.

La persona designada como Embajador de Francia en España será el Presidente de Honor de la Asociación, durante el tiempo que ocupe este cargo; y asimismo, la persona designada como Cónsul General de Francia -de la zona consular del domicilio social de la Asociación- será el Vicepresidente de Honor durante el tiempo que ocupe este cargo; por tal motivo, ambos podrán asistir a todas las reuniones que se celebren de la Junta Directiva así como de la Asamblea General de la Asociación.

Tanto la Presidenta así como los demás cargos de la Junta Directiva serán elegidos en votación directa y secreta durante la asamblea general, siguiéndose el sistema de lista completa de candidatas, de tal modo que la lista más votada será la que designará en su seno los cargos respectivos, con excepción de la Presidenta que lo será quien encabece la lista electiva más votada.

En la referida votación podrán participar como electores todos los miembros de la Asociación, siendo posible tanto el voto por correo así como el voto por delegación o por poder (sin límite de número de delegaciones o apoderamientos). En este sentido, el voto por correo así como el voto por delegación o apoderamiento deberá ser especial para cada elección que se convoque, y ser comunicado por escrito a la Presidenta antes de las 14:00 horas del día anterior al de la celebración de la elección.

Para poder concurrir a la elección de Junta Directiva se deberá presentar la lista completa de candidatos al menos con tres meses de antelación a la de la fecha señalada para la elección y, la candidatura, deberá tener una persona designada como Presidenta, más 9 miembros como vocales (como mínimo, total 10), o una persona designada como Presidenta y 39 miembros como vocales (como máximo, hasta un total de 40).

De todas las candidaturas presentadas, que reúnan los requisitos mínimos exigidos, la Presidenta dará conocimiento a todos los asociados mediante comunicación telemática, inmediatamente después de que haya vencido el plazo para la presentación de las mismas; asimismo, de cualquier comunicación que los candidatos quieran dirigir a los asociados promoviendo su candidatura, será también cursada de inmediato por vía telemática por la Presidenta, respetándose así en todo momento lo dispuesto por la legislación vigente en España sobre protección de datos de carácter general.

Las reclamaciones que se presenten contra el proceso electoral en su conjunto o de cualquiera de sus actos serán resueltas por la Presidenta, sin perjuicio de que de tales reclamaciones dará cuenta en la inmediata Asamblea General que se celebre.

Para el supuesto de que se presente solo una candidatura a la elección de Junta Directiva, cuya lista completa de candidatos sea la mínima exigible por estos Estatutos y además se haya presentado dentro del plazo de al menos con tres meses de antelación a la de la fecha señalada para la elección, esta única candidatura será la proclamada como ganadora en la fecha fijada para la elección; sin necesidad por tanto de realizar todo el proceso electoral fijado en los párrafos anteriores.

Las vacantes de uno o varios de los miembros de la Junta Directiva que se pudieran producir durante el mandato de tres años, serán ocupadas según disponga la Presidenta, debiendo no obstante comunicarlo previamente a la Junta Directiva y someterlo a votación ello en la inmediata Asamblea General que se celebre.

**Artículo 7.** Serán causas de cese en la condición de vocal de la Junta Directiva:

- a) La reiterada falta de asistencia a las reuniones de la Junta Directiva.
- b) El reiterado desinterés en el cumplimiento de los deberes que, como miembro de la Junta Directiva, se adquieren en el momento en que se entra a formar parte del mismo.
- c) A petición del interesado por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- d) Por cualquier actuación manifiesta que vaya en contra de los intereses de la Junta Directiva y, por supuesto, de la Asociación.
- e) Por expiración del mandato

**Artículo 8.** Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**Artículo 9.** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidenta y a iniciativa o petición de seis de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros -presentes o representados- y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidenta será de calidad.

**Artículo 10.** Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

e) Nombrar delegadas o Directoras de área para el desarrollo de alguna determinada actividad de la Asociación.

f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

**Artículo 11.** Las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones, comisiones o Direcciones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

**Artículo 12.** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

## EL “BUREAU”

**Artículo 13.** Para un más ágil funcionamiento de la Asociación, se creará un Bureau que estará conformado por siete (7) asociadas; concretamente, estará compuesto por la Presidenta, las dos Vicepresidentas, la Secretaria, la Tesorera, la Directora de Desarrollo y Actividades, la Directora de Relaciones con los Socios y Asociaciones Afines y la Directora de la Comisión Comunicación.

La función del Bureau será la de preparar las reuniones de la Junta Directiva de la Asociación.

**Artículo 14.** La Presidenta tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y del Bureau, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos contando con la firma de la tesorera y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva; asimismo, será quien libremente designe de entre los miembros de la Junta Directiva a los cargos que habrán de componer el Bureau.

**Artículo 15.** Las Vicepresidentas sustituirán a la Presidenta en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que ella.

**Artículo 16.** La Secretaria tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 17.** La Tesorera recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidenta.

## **ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 18.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

**Artículo 19.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará al menos una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidenta cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

**Artículo 20.** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito o mail expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

**Artículo 21.** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de

los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

**Artículo 22.** Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

**Artículo 23.** Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- b) Disolución de la Asociación.

### **CAPITULO III: SOCIOS/AS**

**Artículo 24.** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Los asociados deberán satisfacer las cuotas establecidas por la Junta Directiva.

Asimismo, podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas jurídicas -entidades mercantiles francesas y españolas y otras asociaciones- que igualmente tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

**Artículo 25.** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as que pueden ser personas físicas o jurídicas:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) "Benefactores", que serán los socios de número que hagan una aportación económica superior a los socios de número.
- d) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva. Los socios de honor compondrán el Consejo Asesor de la Asociación.

**Artículo 26.** Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 1 cuota.

**Artículo 27.** Los socios/as de número, fundadores y benefactores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.

- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva y al Bureau en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

**Artículo 28.** Los socios/as de número, fundadores y benefactores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

**Artículo 29.** Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores, de número y benefactores a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto. No obstante a lo anterior, podrá coincidir la calidad de socio normal o benefactor y socio de honor en una persona si así lo solicita el interesado y previo acuerdo de la Junta Directiva.

**Artículo 30.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, patrocinios de cualquier persona física o jurídica, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 31.** La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

**Artículo 32.** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año.

#### CAPITULO IV: CONSEJO ASESOR

**Artículo 33.-** Se regula a continuación las funciones del que se denominará “Consejo Asesor de MUJERES AVENIR”.

1.- El objetivo esencial del Consejo Consultivo será el de asesorar a la Junta Directiva de la Asociación, aportándole todas aquellas ideas y/o proyectos que sirvan para ayudar a cumplir los fines de esta Asociación, los cuales ya fueron definidos en el art. 3 de los presentes Estatutos, es decir: actuar en beneficio de la consolidación de la visibilidad de la mujer en todos los sectores de la sociedad española y francesa, tanto en el campo de la economía, así como en el denominado mundo del arte, en el mundo universitario, científico, político, etc, y todo ello en pro de la eliminación de la discriminación en contra de las mujeres, el empoderamiento de la mujer, y el logro de la igualdad entre las mujeres y los hombres, como socios y beneficiarios del desarrollo social y económico de Francia y España.

2.- Podrán pertenecer al Consejo Asesor aquellas personas, entidades o instituciones que se hayan distinguido por la ayuda prestada a la consecución de los mismos fines de esta Asociación.

3.- La condición de miembro del Consejo Asesor podrá adquirirse por presentación de la Presidenta, de cualquier otro miembro de la Junta Directiva, de un miembro del propio Consejo Asesor, o incluso, a petición de la propia persona, entidad o institución interesada en pertenecer al mismo. La elección se realizará mediante acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la Asociación, con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros.

4.- Serán Presidenta y Secretaria del Consejo Asesor los mismos miembros que lo sean de la Junta Directiva de la Asociación.

5.- Existirán tres clases de miembros del Consejo Asesor:

a) Serán miembros natos del Consejo Asesor, con voz y voto:

- La persona que sea designada por el Ministerio que tenga como competencias el de la consecución de la efectiva igualdad de hombres y mujeres.
- Las personas que sean designadas por las Consejerías de las diferentes Comunidades Autónomas de España que tengan como competencias el de la efectiva igualdad de hombres y mujeres.

b) Serán Consejeros de número, con voz y voto, aquellas personas que vayan entrando a formar parte del Consejo Asesor de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 de este artículo.

c) Serán considerados Consejeros de honor, con voz pero sin voto, el titular de la Embajada de Francia en España y el titular de la Embajada de España en Francia, que podrán designar un representante en el Consejo Asesor de la Asociación.

6.- Serán causas de cese en la condición de miembro del Consejo Asesor las siguientes:

a) La reiterada falta de asistencia a las sesiones del Consejo Asesor, siempre que no opten por la condición de miembros de honor.

b) El reiterado desinterés en el cumplimiento de los deberes que, como miembro del Consejo Asesor, se adquieren en el momento en que se entra a formar parte del mismo.

c) A petición del interesado.

d) Por cualquier actuación manifiesta que vaya en contra de los intereses del propio Consejo Asesor y, por supuesto, de la Asociación.

7.- El Consejo Asesor celebrará sesiones ordinarias dos veces al año; asimismo, el Consejo Asesor celebrará sesión extraordinaria cuando así lo decida su Presidenta o lo solicite la mitad al menos, del número de miembros del Consejo; las sesiones del Consejo serán convocadas por su Presidenta.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los

miembros asistentes a la sesión. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de la Presidenta.

8.- Los miembros del Consejo Asesor podrán usar el anagrama de la Asociación en cuanto que protectores de la misma.

## **CAPITULO V: DISOLUCIÓN**

**Artículo 34.** Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

**Artículo 35.** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, el remanente si lo hubiere se destinara a otra entidad no lucrativa con un destino afín a las actividades de la Asociación, a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos de la LEY 49/2002 o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, aportándolo a una entidad no lucrativa con los mismos fines.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

### **DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

### **DISPOSICION FINAL**

Teniendo en cuenta el contenido del párrafo segundo del artículo 6, del artículo 10 y del párrafo primero del artículo 16 de estos Estatutos, se deja constancia de que conforme a lo dispuesto por la legislación vigente en España (actualmente la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre) sobre protección de datos de carácter general, esta Asociación tendrá un fichero informático conteniendo los datos que los asociados hayan voluntariamente aportado, lo cual no obsta para que por cualquier asociado, en cualquier momento, se pueda ejercitar libremente su derecho de acceso, rectificación y/o cancelación.

***Estatutos resultantes de las modificaciones introducidas por la Asamblea General celebrada el día 27 de septiembre de 2017.***

*Dña Pauline Leroyer*



*Secretaria*

*Dña María Luisa de Contes d'Esgranges*



*Presidenta*

